

COMERCIO Y COMERCIANTES EN LA LEGISLACIÓN Y LA DOCTRINA MEXICANAS DEL SIGLO XIX *

María del Refugio GONZÁLEZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los comerciantes y el comercio en la Nueva España.* 1. *Los comerciantes.* 2. *El comercio.* III. *El comercio y los comerciantes en el México decimonónico.* 1. *La desarticulación del sistema colonial, 1821-1854.* 2. *Búsqueda de un modelo propio, 1855-1880.* 3. *Consolidación del modelo liberal, 1880-1889.*

I. INTRODUCCIÓN

Al acercarse a los cuerpos jurídicos mercantiles que se elaboraron a lo largo del siglo XIX en nuestro país, llama la atención la poca claridad que tuvieron los diversos autores en la definición de lo que debía ser un "acto de comercio". En efecto, la simple revisión de los textos jurídicos legislativos y doctrinarios de la época muestra una gran pobreza y una falta de uniformidad conceptual en lo que se refiere a la definición de éste, que es el tema capital posterior a la Revolución francesa.

En sus orígenes el derecho mercantil regulaba la actividad de los comerciantes y era en virtud de que un sujeto tuviera el carácter de mercader que formaba parte del gremio de "cargadores" o mercaderes y, en consecuencia, se le aplicara el ordenamiento de la corporación. A este sistema se le ha llamado "subjetivo" porque partía de la naturaleza del sujeto para definir cuál era la ley aplicable a sus actos.¹ El sistema subjetivo fue abandonado a partir de 1808, fecha de la expedición del Código de Comercio francés, el cual estableció el llamado sistema "objetivo" o "de los actos de comercio". De acuerdo con este último sistema, la calidad del sujeto o el hecho de estar dedicado habitual o profesionalmente al ejercicio del comercio, son datos

* Una versión preliminar de este trabajo fue presentada como ponencia al Coloquio Centenario del Código de Comercio Mexicano.

¹ Barrera Graf, Jorge, *Tratado de derecho mercantil*, México, Porrúa, 1957, pp. 4-5.

secundarios para definir si le es o no le es aplicable a dicho sujeto el derecho mercantil, lo importante es el acto que realiza.²

El fenómeno de conformación de un ordenamiento específico para los comerciantes, y su evolución hacia otras formas de regulación y protección de la actividad comercial, se inscribe, a decir de Francesco Galgano, en el proceso de la formación y ascenso de la burguesía en los reinos y naciones europeas. En esta civilización burguesa y urbana se desplegó un espíritu de empresa que favoreció el desarrollo del comercio e hizo posible que los mercaderes pudieran convertirse en clase política activa, capaz de tener una influencia decisiva sobre la regulación normativa de las relaciones comerciales.³

El derecho mercantil es, siguiendo a Galgano, la sobreestructura legal de la economía de cambio y de ella adquiere su razón de ser.⁴ Esta afirmación sirve de base para pensar que ahí donde hay una economía de cambio amplia y desarrollada habrá la necesidad de dictar un ordenamiento que la regule. Esto, independientemente de que los comerciantes participen o no participen en la elaboración de las normas que los rigen. Por otro lado, si esa economía de cambio está escasamente desarrollada y tiene una existencia precaria, el derecho mercantil encuentra pocas posibilidades de estructurarse en forma satisfactoria y menos aún, de desarrollarse. Esto es justamente lo que creo que sucedió en nuestro país y es la causa —a mi juicio— de que a los autores del siglo XX les haya resultado tan dificultoso no sólo definir qué eran y en qué consistían los actos de comercio, sino también desarrollar una doctrina mercantil importante.

En otras materias, como el derecho civil, pueden plantearse dudas y severas controversias sobre el alcance o la forma de regular una institución; pero no se discute cuáles sean y qué sean estas instituciones. Los civilistas no se preguntan sobre qué es la propiedad, o qué son las obligaciones o la patria potestad porque hay una dogmática, ahora casi dos veces milenaria, que ofrece todas las respuestas posibles a este tipo de preguntas. En cambio, en el derecho mercantil ha habido una modificación cualitativa en lo que es la base que sustenta a los ordenamientos, que ha originado que existan todavía muchas dudas y controversias sobre su naturaleza y su regulación. Barrera Graf explica cómo en la definición de lo que abarca el dere-

² *Idem.*

³ Galgano, Francisco, *Historia del derecho mercantil*, versión española de Joaquín Bisbal, Barcelona, Editorial Laia, 1981, pp. 33-34.

⁴ *Ibidem*, pp. 27-28.

cho mercantil del sistema subjetivo se pasó al objetivo, esto es, a tomar como base los actos de comercio y, de ahí, a lo que sucede actualmente, tomar como base a la empresa.⁵ Hoy, el derecho mercantil es "aquella rama del derecho privado que regula los actos de comercio, la organización de la empresa, la actividad del comerciante, individual o colectivo, y los negocios que recaigan sobre las cosas mercantiles".⁶

Los cambios cualitativos en la concepción del objeto del derecho mercantil que debieron enfrentar los juristas mexicanos después de la independencia, los obligaban a definir algo sobre lo que tenían una experiencia particular y muy limitada. Las peculiares características del comercio en la Nueva España no ofrecían una casuística lo suficientemente variada como para que a esos juristas los conceptos les significaran lo mismo que a sus contemporáneos europeos que legislaban para regular un comercio capitalista, más o menos desarrollado. El comercio novohispano había tenido peculiaridades que se derivan de la situación colonial, la influencia de la doctrina cristiana y las características sociales de los propios comerciantes, que hicieron que el desarrollo de la legislación y la doctrina mercantil tuviera una evolución específica vinculada o derivada de las características de dicho comercio.

II. LOS COMERCIANTES Y EL COMERCIO EN LA NUEVA ESPAÑA

1. *Los comerciantes*

Las mercaderías, y mantenimiento que se enviaren, y llevaren de estos nuestros Reynos a las Indias, se puedan vender en ellas de primera venta, a los precios que los Mercaderes quisieren, y pudieren, y no les pongan tasa, ni precio en ellas, y las puedan sacar, y llevar donde quisieren, guardando las leyes de este libro [...].

Recopilación de Indias, libro IX, título XLVI, ley 70.

La conquista y colonización del territorio en el que se constituyó el virreinato de la Nueva España desarticulaban casi por completo la vida toda de los pueblos aborígenes. El comercio no fue una excep-

⁵ Barrera Graf, *Tratado de derecho...*, p. 5.

⁶ *Ibidem*, p. 6.

ción, y al igual que el resto de las instituciones, sufrió un amplio proceso de transformación. A partir de 1521 se establecieron nuevas reglas para el tráfico comercial en todo el territorio que se iba sujetando a la Corona española. Las peculiaridades de esas reglas dependieron de la muy particular estructura política y administrativa del vasto territorio, el cual formaba parte del naciente imperio español.

A pesar de que en los textos jurídicos se dijera una y otra vez que los territorios de este lado del Atlántico conformaban los "reinos ultramarinos", el hecho cierto, desprendible también de las normas jurídicas, es que estos reinos fueron considerados como una especie de colonia. Al principio esto no se señalaba muy abiertamente, pero ya para la segunda mitad del siglo XVIII, se decía sin recato. El régimen jurídico del comercio, pues, se fijó partiendo de la no igualdad entre los reinos ultramarinos y los metropolitanos. El comercio que se desarrollara en los primeros no debía perjudicar ni competir con el que se hallaba establecido en los últimos. Así pues, el sistema fue proteccionista del comercio español; inspirado en la doctrina mercantilista en boga por aquellos tiempos, se constituyó sobre la base de un puerto único para el tráfico con América y una serie de monopolios que protegían —por supuesto— los intereses de la Corona y los comerciantes españoles. La institución que regulaba lo relativo al al comercio ultramarino era la Casa de la Contratación de las Indias fundada en 1503; para la defensa de los intereses gremiales de los comerciantes metropolitanos y para dirimir los conflictos entre ellos se creó en 1543 la Universidad de Cargadores o Consulado de Sevilla. Estas fueron las instituciones metropolitanas que se ocuparon de la materia comercial hasta 1717, año en que se trasladaron a la Secretaría de Indias, creada en 1714, funciones que habían correspondido tanto a la Casa de Contratación como al Consejo de Indias en materia de comercio y navegación. En 1790 los asuntos mercantiles de las Indias fueron turnados según su materia a las diversas secretarías de Estado españolas. El Consulado, por su parte, siguió existiendo hasta la independencia de las naciones americanas.

El comercio con las provincias de ultramar se basó en el sistema llamado "de flotas". A este respecto, la Nueva España no fue una excepción, así es que todo el tráfico legal interoceánico se debía realizar por flotas que salían de la rada de Sevilla y debían entrar al territorio novohispano a través de Veracruz. Todo lo demás tampoco era libre. La distribución de las mercaderías debía hacerse en ferias, de las cuales partían las recuas con los diversos productos que serían

vendidos en las ciudades del virreinato.⁷ Desde 1594 el tráfico comercial hacia Sevilla y hacia Filipinas estuvo controlado por los mercaderes novohispanos⁸ agrupados en el Consulado de México, intitulado "Universidad de las Mercaderías de la dicha ciudad de México, en la Nueva España, y sus provincias del Nuevo Reino de Galicia, Nueva Viscaia, Guathemala, Yucatán, Soconuzco etcétera." Según auto acordado de la Audiencia de México,⁹ Tan amplia esfera de acción le daba al Consulado y a sus miembros un poder muy grande sobre el comercio en gran escala. Solórzano Pereyra explica con claridad a quiénes estaba reservado el "título" de mercaderes.

8. Pero es de advertir, que aunque una ley de nuestras Partidas que da generalmente este nombre de Negociadores o Mercaderes a todos los que venden mercaderías suyas o ajenas para ganar en ellas, no deben gozar, ni gozan de los privilegios e inmunidades referidas, los que estándose en sus casas y tiendas, sin exponerse a navegaciones y otros peligros, las compran y venden por menudo, y varean (como vulgarmente se dice) por sus personas, sino los que cargan y venden por grueso y trafican para esto de unos Reynos a otros por mar o por tierra, como lo advierte Rebufo, llamándoles por este respeto *Grossarios*, y diciendo que es honesta y honrosa esta ocupación [...].¹⁰

En esta frase y otras más, insiste una y otra vez Solórzano Pereyra, basándose en los más prestigiados autores, que "quien vende por menudo" no es mercader, utiliza el término "Venalizario" para referirse a estos comerciantes al menudeo.¹¹ La categoría de mercader se adquiriría, a juicio de Solórzano, por el ejercicio del comercio, una vez

⁷ Real Díaz, José Joaquín, y Manuel Carrera Stampa, *Las ferias comerciales de Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior [s. a.].

⁸ Calderón, Francisco R., *Historia económica de la Nueva España en tiempos de las Austrias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 459-464.

⁹ Palacios, Prudencio Antonio de, *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias*, estudio, edición e índices Beatriz Bernal de Bugeda, México, UNAM-Coordinación de Humanidades, 1979, pp. 505-506 [IX, XLVI, 1.3].

¹⁰ Solórzano y Pereyra, Juan de, *Política Indiana compuesta por el señor don. ... cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en los Supremos de Castilla e Indias, corregida, e ilustrada con notas por el licenciado don Francisco Ramiro de Valenzuela, Relator del Supremo Consejo y Cámara de Indias, Oidor Honorario de la Real Audiencia —casa de la Contratación de Cádiz*, estudio preliminar por Miguel Ángel Ochoa Brun, 5 vols., Madrid, Ediciones Atlas, 1972, libro VI, cap. XIV, § 8. En efecto, así lo señalan las Partidas que fueron escritas antes del desarrollo de una economía capitalista, ley 1, tit. VII, P. V.

¹¹ *Idem*.

registrado en el Consulado,¹² aunque sólo se hubiera realizado la "primera cargazón". El registro, pues, era de capital importancia, sobre todo en los siglos XVI y XVII. Una real cédula de 1719 excusó la matrícula, disponiendo que se tuviera por "suficiente la notoriedad de ser mercader".¹³ La doctrina de la época se pronunció en repetidas ocasiones en el sentido de que sólo "deben gozar de los privilegios e inmunidades de mercaderes, y comerciantes los que cargan, y venden por grueso",¹⁴ y no los que lo realizaban "por menudo".

El comercio en el mundo cristiano era una actividad que debía ajustarse a la doctrina que sobre el particular fue elaborando la Iglesia. Por ello, sobre el aspecto moral del comercio, Solórzano advertía que en "el aumento y conservación de sus caudales y haciendas en lo temporal" no deben los mercaderes perder de vista "lo espiritual y el ajustamiento y seguridad de sus conciencias en todos sus procedimientos y contrataciones, sin la cual son y serán de poco provecho y duración sus ganancias, como lo dixo Christo Señor nuestro por San Marcos en su Evangelio [...] [28]". Sobre la situación americana, este autor se lamentaba porque los mercaderes no buscaban la verdad y la justicia de ordinario, según había sabido, sucedía en Perú y Nueva España [29]. Explica también Solórzano que ya Santo Tomás había señalado que en los contratos de los mercaderes "es muy dificultoso y peligroso el averiguar si son lícitos o injustos [...]"; pero llegando a temer que sean usurarios, son "detestables" y "repugnantes". Insiste en que el mercader no podía ser usurero, y si lo era perdía ese nombre y se hacía indigno de los privilegios del Consulado [31].¹⁵ En estos principios se basaba la doctrina cristiana para el tratamiento del comercio.

Tales eran, pues, los requisitos jurídicos y morales para ser comerciante, en aquella época. El de la Nueva España fue un gremio de comerciantes, típico de lo que Galgano llama "el primer capitalismo",

¹² *Ibidem*, libro VI, capítulo XIV, § 10.

¹³ Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación Sumaria de todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España...*, edición facsimilar con introducción de Ma. del Refugio González, México, UNAM 1981. [La edición original la realizó en México, Felipe de Zuñiga y Ontiveros en 1787], *vid.*, p. 34 primer foliaje.

¹⁴ Veitia Linaje, Joseph de, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales...*, edición facsimilar con estudio de Francisco de Solano, Madrid, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1981. [La edición original se hizo en Sevilla por Juan Francisco de Blas en 1672] *vid.* libro I, capítulo XVII, § 28.

¹⁵ Solórzano Pereyra, *op. cit.*, libro VI, cap. XIV, § 28-31.

esto es, una *societas mercatorum*, que se excluye de la aplicación de las reglas del derecho común en todo lo relativo a sus transacciones comerciales y le demanda al Estado "condiciones de favor, de inmunidad", entendidas como "incentivos a la actividad productiva". Una nueva fase en la historia del capitalismo está determinada por el tránsito de la responsabilidad ilimitada a la limitada.¹⁶ Ese tránsito aparece en la legislación española con gran claridad en las *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Construcción de la M.N. y M.L. Villa de Bilbao*, de 1737, en las cuales se admite la responsabilidad de los socios de la compañía "según y en la parte que por el caudal o industria que cada uno ponga les puedan pertenecer, así las pérdidas, como en las ganancias".¹⁷ Cabe señalar que en estas *Ordenanzas*... al lado del comerciante a la gruesa o al por mayor, se reconoce en el capítulo de los mercaderes y los libros que han de tener, al que lo es al por menor "en toda tienda, entresuelo o lonja abierta".¹⁸

El cambio cualitativo que en el terreno de los hechos se fue produciendo al irse desarrollando la empresa capitalista fue recogido por la Iglesia muy paulatinamente. Sólo hasta 1830 el papa Pío VIII recomendó no inquietar a los confesores que absolvían a quienes hubieran lucrado,¹⁹ pero a lo largo de toda la época colonial se mantuvieron la proscripción de la usura y la doctrina del precio justo,²⁰ aunque los

¹⁶ Galgano, *op. cit.*, p. 78.

¹⁷ *Ordenanzas de la ilustre Universidad y Casa de la Contratación de la... Villa de Bilbao... aprobadas y confirmadas por... Phelipe Quinto, año de 1737*, Madrid, A. Fernández, 1775. Vid. capítulo décimo § 1; de las compañías de comercio y las calidades y circunstancias con que deberán hacerse. Vid. también Barrera Graf, Jorge, "Historia del derecho de sociedades de México", *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, UNAM-IIJ, 1984, pp. 131-136.

¹⁸ *Ordenanzas de Bilbao*, capítulo 9 § 1 y 8; Quirós, José Ma., *Guía de Negociantes. Compendio de la legislación mercantil de España e Indias*, introducción, revisión del texto y notas de Pedro Pérez Herrero, México, UNAM-IIH, 1986, 337 p. [La versión original es de 1810], *vid.* II, 2 § 6 y § 14, pp. 134 y 136, respectivamente; II, 4 § 1, 3 y 5, pp. 140-141.

¹⁹ Ramos Gómez Pérez, Antonio, *El análisis sobre la usura en la Suma Teología de Tomás de Aquino*, México, UNAM, F. F. y L., 1982; Denzinger, Enrique, *El magisterio de la Iglesia. Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, versión directa de los textos originales por Daniel Ruiz Fueno, Barcelona, Editorial Herder, 1963, Benedicto XIV (1740-1758), De la Usura [De la Encíclica *Vix pervent* a los obispos de Italia, de 1º de noviembre de 1745], § 1475-1479.

²⁰ Denzinger, *El magisterio*... Pío VIII (1829-1830). Sobre la usura (Respuesta de Pío VIII al obispo de Rennes dada en audiencia el 18 de agosto de 1830, § 1609 y 1610); Molina, Luis de, *La teoría del justo precio*, edición preparada por Francisco G. Camacho, Madrid, Editora Nacional, 1981, 417 p. *Vid.*, especialmente.

comerciantes estaban autorizados a vender a los precios que quisieren y pudieren, según decía la ley 70 del título XLVI del libro IX de la Recopilación de Indias. El fomento que el comercio quería hacer la Corona española topaba con la doctrina cristiana.

2. El comercio

Vicio es contra natura, y ley natural, hacer fructificar lo que de suyo es esterilísimo, y todos los sabios dicen que no hay cosa más estéril que el dinero, que no da fruto ninguno [...] Mas del dinero (negocio es de espanto) nadie puede ganar con él mientras en dinero lo tiene. Ni fructifica sembrando, ni su valor se muda con los días, siempre tiene un ley, jamás medra con él su amo, mientras en dinero lo posee.

Tomás de MERCADO, *Suma de Tratos y Contratos* [1706].

En la Nueva España, los mercaderes controlaban, como se dijo, prácticamente todas las redes del comercio "a la española", del cual dependían los satisfactores de las clases más altas. La lectura de los textos jurídicos arriba citados muestra que en este tipo de comercio (que era monopolista, porque sólo los agrupados en el Consulado podían realizarlo) había que enfrentar —normalmente para violarla— la doctrina tomista del precio justo y contra la usura. Por otro lado, como ya se dijo, las propias Leyes de Indias dejaban en libertad a los comerciantes para vender al precio que quisieran, el cual iba aumentando con relación a la lejanía que guardaba una plaza mercantil con los centros distribuidores de mercancías.²¹ Era pues el comercio trasatlántico monopolista y proteccionista, del comercio que se realiza desde España y en beneficio de un grupo social en particular, los comerciantes al por mayor. Este tipo de comercio requería de fuertes inversiones para su desarrollo, y era de alto riesgo tanto por la travesía como por el asedio de los piratas.²²

pp. 137-146; 157-162; 275-286; 299-304; 307-312; Mercado, Tomás de, *Suma de Tratos y Contratos*, edición preparada por Restituto Sierra Bravo, Madrid, Editora Nacional, 1975. *Vid.*, especialmente, el libro quinto, "Del vicio de la usura", pp. 429-481.

²¹ Mercado, *op. cit.*, cap. XVII, pp. 253-261 [§ 333-350].

²² *Ibidem*, cap. XV, pp. 239-243 [§ 305-317].

Al lado del comercio trasatlántico existieron también los comerciantes al menudeo, los regatones o intermediarios y el comercio de autoconsumo de los indígenas.

El comercio interior encontraba para su desarrollo toda suerte de obstáculos: malos caminos, altos impuestos, poca capacidad económica de la mayor parte de la población, falta de unidad monetaria y una legislación restrictiva en todos los órdenes.²³

En las ciudades, el Estado recurría con frecuencia a establecer precios fijos a la carne, al pan y a las hortalizas, basado en la doctrina tomista del precio justo.²⁴ Asimismo trató de garantizar el abasto por medio de las alhóndigas y los pósitos, y combatió a los intermediarios.²⁵

Las peculiares características de la sociedad novohispana hicieron que el Estado interviniera de una manera decidida en la regulación de los precios de los productos básicos y en diversos aspectos del comercio.

El comercio en los pueblos de indios fue sobre todo de autoconsumo. Con relación a estos pueblos, existió un tipo de comercio forzado que introduce un elemento *sui generis* en el panorama que se viene trazando. Este comercio operaba, sobre todo, en los lugares de altas concentraciones indígenas, se hallaba en manos de los alcaldes mayores y corregidores y tenía por objeto introducir a los circuitos comerciales dominados por el Consulado, varios de los productos básicos que producían los indios. De estos productos, algunos se enviaban para su distribución a Europa, tal es el caso de la grana cochinilla; otros se distribuían en los centros mineros.²⁶

La industria novohispana estuvo siempre supeditada a la metropolitana. Los géneros, y en general todos los objetos que aquí se producían, no debían hacer competencia "desleal" a los españoles. De cualquier forma, varios ramos tuvieron que desarrollarse para atender las demandas de la población: textiles, muebles, herrería, carros y carrozas, zapatos, loza, velas, etcétera. En términos generales, ni se favoreció ni se desarrolló por su cuenta la producción de bienes suntuarios. Todos llegaban en las naves, a un lado o a otro del territorio,

²³ Calderón, Francisco R., *Historia económica...*, pp. 431-437; 498-562 y 563-593.

²⁴ *Ibidem*, pp. 431-435; Mercado, *op. cit.*, pp. 155-164 [§ 139-155].

²⁵ *Ibidem*, pp. 438-445.

²⁶ Pastor, Rodolfo, "El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos. Un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810", en Woodrow Borah *et al.*, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, UNAM-IIH, 1985, pp. 201-236.

ya fuera a Acapulco, ya a Veracruz, procedentes de la China o de España, respectivamente.

El sistema de gremios mantuvo una estructura empresarial, pero no capitalista.²⁷ A finales del siglo XVIII este sistema se hallaba desgajado y comenzaba a desarticularse y a operar con reglas de economía de mercado.²⁸ En los obrajes sí existía un sistema capitalista, a decir de Francisco R. Calderón; en ellos se producían paños de diversas clases.²⁹

Las reformas que introdujo la dinastía borbónica, tanto en España como en los reinos ultramarinos, no modificaron el carácter complementario y dependiente del comercio novohispano. En términos generales, los autores veían a las Indias como "apoyo" de la economía metropolitana. Ni Jovellanos ni Campomanes propusieron nada que buscara hacer autosuficiente e independientes a la industria y al comercio, de este lado del Atlántico. Rafael Anes ha calificado esta actitud como propia de una "teoría colonial primitiva", no obstante que a lo largo del tiempo sufrió ciertas variaciones.³⁰ Las reformas para mejorar la economía española implicaban el mantenimiento del *statu quo* americano. El propio Campomanes sostuvo que las colonias debían colaborar en el proceso industrial de la metrópoli, sin competir con él. El mercado colonial debía, pues, quedar reservado para España, y para su ampliación proponía la rebaja de los derechos arancelarios de entrada a España de los productos coloniales, la abolición del sistema de flotas, la revocación de los privilegios de las compañías económicas y la apertura de otros puertos. Esta doctrina ha sido llamada mercantilismo liberal.³¹

El reglamento del Comercio Libre de 1776 introducido en la Nueva España en 1789, no modificó en forma sustancial la situación interna. Respecto del comercio con España, el sistema "libre" redujo la importancia del consulado de Sevilla, favoreció la creación de nuevos consulados en México y preparó el terreno para las modificaciones

²⁷ Calderón, *Historia económica...*, pp. 396-430.

²⁸ Castro Gutiérrez, Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, México, UNAM-IIIH, 1986, 188 pp.

²⁹ Calderón, *Historia económica...*, pp. 415-421.

³⁰ Anes, Rafael, "Hacia la configuración del pensamiento liberal", en *Aportaciones al pensamiento económico iberoamericano, siglos XVI-XX*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica-ICI, 1986, p. 107.

³¹ *Ibidem*, p. 111.

que sobrevendrían con las Cortes de Cádiz, al decretarse la libertad de industria y de comercio y la supresión de las aduanas interiores.³²

Mucho tiempo después, en 1868, del comercio y los consulados en la Nueva España, Manuel Ortiz de Montellano expresó que:

[. . .los consulados] constituyeron el centro de un gremio, pero no pudieron elevarse a la categoría de una verdadera institución comercial. El círculo de las operaciones mercantiles era tan reducido, y tan sujeto a un cartabón invariable, que si bien enriquecía prodigiosamente a los que lograban entrar en esa atmósfera del gran monopolio, no permitía a la especulación aumentar y animar las transacciones, y las sumas de dinero atesoradas, sin circulación y sin movimiento, formaban masas estériles de numerarios, que hacían inútil o imposible el crédito, constituyendo a los consulados en guardianes de intereses que no eran los de la sociedad. Esos consulados, como todas las instituciones de su género, dejaron en pos de sí, tal vez soberbios edificios, algunos puentes y calzadas, pero muy poco en el terreno del adelanto comercial y del derecho mercantil.³³

La cita muestra los contrastes que ha buscado destacar a lo largo de estas páginas para explicar las características del comercio novohispano, las cuales, como se verá, se mantuvieron a lo largo de buena parte del siglo XIX.

III. EL COMERCIO Y LOS COMERCIANTES EN EL MÉXICO DECIMONÓNICO

Para el análisis del periodo que va de 1821 a 1889 he preferido dividir el material de que dispongo, tomando las fechas de expedición de los códigos mercantiles como base. Tiene muchos inconvenientes la decisión, pero ofrece una gran ventaja: el lector puede percibir los cambios que se fueron produciendo en el desarrollo de la materia mercantil y en el del comercio mismo. Me ha resultado curioso el hecho de que la subdivisión se diera con tanta naturalidad y que realmente correspondiera a cambios significativos en las materias abarcadas por

³² Quirós, *Guía de negociantes. . .*, V-2, pp. 210-226; *Colección de Decretos y Ordenes de las Cortes de Cádiz*, edición facsimilar, Madrid, Publicaciones de las Cortes Generales, 198, vol. I, p. 448 y vol. II p. 888. arts. 354 de la Constitución de 1812 y decreto de 8 de junio de 1813, respectivamente. La legislación sobre comercio es muy amplia, pero estos textos son significativos para lo que se viene explicando.

³³ Montellano, M. O. de, "Derecho mercantil", *El Derecho*, tomo I, núm. 3, 12-IX-1868, pp. 35-36.

los códigos. Hechos de esta naturaleza quizá nos lleven, con el tiempo, a no buscar una periodización uniforme para la evolución y desarrollo de todas las ramas del derecho, sino, a que, cada una, tenga la suya propia, y sólo entonces se vería si es posible encontrar una que las abarque a todas. Los periodos de este apartado son: 1) 1821-1854; 2) 1855-1880, y 3) 1880-1889. Se corresponden: el primero, con la desarticulación del modelo colonial al mismo tiempo que se buscaba llevar hasta las últimas consecuencias los postulados en los que había descansado; el segundo, con los intentos por establecer el modelo "capitalista" y "liberal", pero casi desde cero, porque en el medio se atraviesan la guerra de Reforma y la intervención francesa, ambas con severas consecuencias en materia comercial, y el tercero, con la consolidación de un modelo liberal mexicano.

1. *La desarticulación del sistema colonial, 1821-1854*

a) El marco general

Pero algunos dicen, que sin negar que en sí misma la independencia sea un bien, ningunos otros ha producido. Si suponemos por un momento, que semejante absurdo fuese cierto, por más que lo desmientan las ciencias, las artes, la industria en todos los ramos, el comercio, las comodidades de la vida, la simple comparación del número de los que hoy disfrutan con el de los que las gozaban antes, de los productos actuales con el de nuestros antiguos artefactos. ¿Sería culpa de nuestros héroes si en más de treinta años no hemos sabido aprovechar sus sacrificios? [...]

Melchor OCAMPO, *Discurso*, 16 de septiembre de 1852.

Refiriéndose a la historia europea de la codificación, Francesco Galgano explica que en la duplicación de códigos: el Civil y el Mercantil, se refleja la división interna de la burguesía. El Código Civil representaba los intereses de la burguesía terrateniente, cuya prosperidad estaba ligada a las rentas del suelo urbano y rural. El Código de Comercio, por su parte, representaba los intereses de la burguesía comercial y la burguesía industrial que nacía.³⁴ En esta dualidad de

³⁴ Galgano, *op. cit.*, p. 98.

textos jurídicos ve el autor "un conflicto de clase entre la burguesía terrateniente (la nueva y los restos de la antigua) y la burguesía mercantil; entre las razones de la renta y las razones del beneficio".³⁵ El derecho mercantil escrito es, dice Galgano, un producto del Estado y la primacía, a lo largo de todo el siglo XIX europeo "del derecho mercantil de procedencia estatal sobre el [de] origen profesional [el realizado por los propios comerciantes] constituye un cambio en la estrategia de la clase mercantil: la aceptación de la mediación estatal para la regularización de las relaciones entre ella y las demás clases sociales". La clase mercantil ya no buscaba, como en el pasado, ser el artífice directo y exclusivo de su derecho, y deja al Estado, a la clase política, la regulación de la materia comercial ya que en los órganos legislativos del Estado se hallaban representadas las clases poseedoras de la riqueza.³⁶

En este orden de ideas debe analizarse, a mi juicio, el proceso no sólo de la codificación mercantil en México, sino el contenido de los cuerpos jurídicos destinados a regularlo, tanto los que llegaron a promulgarse como los que no consiguieron la sanción legal. Una cita de Lucas Alamán sobre la industria y el desarrollo económico de México en el año 1844 puede servir de base para comenzar a analizar la cuestión. En la *Memoria sobre el estado de la agricultura e industria* presentada por este autor, titular de la dirección general de estos ramos, al Gobierno Supremo, hay una serie de datos que sorprenden si los contrastamos con los que tiempo después se han ofrecido para el estudio del periodo que se revisa. Lucas Alamán presenta la cuestión, explicando que "[en 1844] la industria mexicana ha llegado ya a un grado de importancia tal" que debe ser de los principales intereses de la nación, y agrega que:

Pero por lo mismo que sus progresos han sido tan considerables, es indispensable que se siga fomentando con empeño, para que no sólo no decaiga del punto al que ha llegado, sino que siga adelante en todos sus ramos. Está vencida la primera dificultad: se ha creado un espíritu industrial en la nación; se ha formado en esta la convicción de fomentar sus manufacturas; se han establecido fábricas costosas y magníficas, los artesanos nacionales se han

³⁵ *Ibidem*, p. 107.

³⁶ *Ibidem*, p. 97.

ejercitado en el manejo de las máquinas: todo esto se ha hecho venciendo grandes dificultades y a costa de grandes erogaciones.³⁷

Hace votos don Lucas, para que el Congreso Nacional y el Supremo Gobierno continúen protegiendo a la industria y que para facilitar su progreso se dicten leyes sabias y providencias acertadas. Por otra parte, en 1854 fue promulgado el Código de Comercio que se conoce como Código Lares. Tanto Lucas Alamán como Teodosio Lares fueron miembros distinguidos del llamado Partido Conservador. ¿Qué significan, pues, el optimismo de Alamán y la promulgación del Código Lares en un momento en que el país no se recuperaba todavía de los estragos causados por la insurrección y la independencia, ni acababa de constituirse políticamente y por lo demás se hallaba al borde de la guerra civil? Veamos cuál puede ser la respuesta a esta cuestión.

Sí, como afirma Galgano, los intereses de la burguesía comercial e industrial son los que están representados en el Código de Comercio, no parece muy aventurado afirmar que en el Código Lares, habrían estado representados los del proyecto de la nación que sucumbió frente a los embates del liberalismo implantado, finalmente, tras la revolución de Ayutla. No deja de ser significativo que Lares haya adaptado a México el Código de Comercio español de 1829,³⁸ realizado en buena medida sobre el modelo del *Code de Commerce* francés de 1808. Galgano llama la atención sobre el hecho de que no es el mismo nivel de "modernidad" el del *Code Civil* y el *Code de Commerce*, ya que cuando este último fue dictado, el Consejo de Estado había perdido buena parte de su independencia y el emperador intervenía mucho más en todos los aspectos. A juicio de este autor, "el derecho mercantil del imperio burgués nació con un aspecto muy poco capitalista, por lo menos, singularmente arcaico respecto a las ideas económicas entonces dominantes".³⁹

³⁷ Alamán, Lucas, "Memoria sobre el estado de la agricultura e industria de la República en el año de 1884 que la dirección general de estos ramos presenta al Gobierno Supremo, en cumplimiento del artículo 26 del decreto orgánico de 2 de diciembre de 1842", *Obras de D. . . ., Documentos Diversos (Inéditos y muy raros)*, compilación de Rafael Aguayo Spencer, México, Editorial Jus, 1945, vol. II, pp. 164-165.

³⁸ Siliceo, M., "Legislación mercantil. Letras de Cambio. Libranzas. Excepciones y prueba en el cobro ejecutivo de efectos endosables", *El Derecho*, segunda época, tomo I, núm. 23, sábado 10 de junio de 1871, pp. 277-281.

³⁹ Galgano, *op. cit.*, pp. 96 y 97.

Aplicando este modelo al caso de México, y con el apoyo de la investigación reciente sobre el tema, se puede sustentar la hipótesis de que en el caso específico de nuestro derecho mercantil el periodo comprendido entre 1821 y 1854 es el del agotamiento del modelo de desarrollo adoptado por la burguesía que ayudó a hacer posible la independencia. A medida que se estudia este periodo va quedando claro que existía un sustrato de pensamiento ilustrando entre los protagonistas de la acción pública que no en todos los casos derivó hacia el liberalismo. Bajo este punto de vista, las diferencias entre los llamados conservadores y los liberales habría que buscarlas más en los proyectos sociales que en los económicos.

La historiografía reciente muestra al periodo señalado como de continuidad del anterior a la emancipación política en muchos aspectos, entre otros, en lo que se refiere a los obstáculos para el desarrollo del comercio. Vamos a ver por qué. El cobro de la alcabala seguía representando un impedimento para el ensanche del tráfico mercantil... y "pocas mercancías se vendían en un lugar distinto de aquel en donde se producían; pero sí abundaban los frutos y semillas de los campos aledaños a las ciudades y que tenían que entrar a éstas para venderse".⁴⁰ Las comunicaciones seguían siendo malas, los centros poblados se hallaban unidos por veredas transitables sólo en épocas de secas por los arrieros y convoyes de carga. En época de lluvia, sólo los arrieros mantenían la comunicación entre los diversos poblados.⁴¹

La característica principal de las comunicaciones terrestres seguía siendo la falta de una red que integrara a todo el territorio; pocos caminos podían considerarse "de carácter nacional", y no eran muchas las ramificaciones interiores que pudieran utilizarse en forma continua.⁴² El transporte terrestre seguía basándose en la fuerza animal, la cual sólo se vio apoyada por otros medios hacia la séptima década del siglo.⁴³

Otros obstáculos para el desarrollo del comercio estaban en que todavía no se había fijado la unidad monetaria, ni las medidas de

⁴⁰ Coello Salazar, Ermilo, "El comercio interior", *Historia Moderna de México. El porfiriato. La vida económica*, México, Editorial Hermes, 1965, p. 766.

⁴¹ *Ibidem*, p. 772.

⁴² Herrera Canales, Inés, "La circulación: transporte y comercio", en Cardoso Ciro (coordinador), *México en el siglo XIX (1821-1910). Historia económica y de la estructura social*, México, Editorial Nueva Imagen, 1980, p. 198.

⁴³ *Ibidem*, p. 200.

peso eran uniformes.⁴⁴ En materia de banca y crédito la situación no era halagüeña ya que no había más instituciones de crédito que el Banco Nacional de Amortización y el Banco de Avío, y se padecía una constante escasez de circulante.⁴⁵ Este último hecho era menos agudo en los periodos de guerra civil, ya que en ellos existían dos presupuestos, el del gobierno y el de los pronunciados, a más de que los ricos se veían imposibilitados para "exportar" sus caudales a Europa,⁴⁶ por la inseguridad de los caminos y de la navegación.

Sin embargo, no todo el panorama era desconsolador ya que el ingreso del nuevo país a la comunidad de naciones desde 1821 en un momento de expansión de la economía y del comercio europeos, hizo posible que se realizaran algunas inversiones y desarrollara la industria textil. Por otro lado, una nueva agricultura comenzaba a abrirse campo, aunque se desarrolló en el periodo siguiente.⁴⁷

En estas condiciones no era fácil extender el modelo económico del liberalismo en el territorio del nuevo país. Por otra parte, la Iglesia seguía teniendo una profunda influencia sobre las conciencias y mantenía la lucha por conservar sus privilegios, los cuales en materia económica se hallaban vinculados al estatus privilegiado de la propiedad en manos de corporaciones religiosas, esto es, los "bienes de manos muertas".

El proyecto de la burguesía que hizo posible la independencia apuntaba más hacia las opciones de desarrollo derivadas de las ideas ilustradas que las que encontraban su origen en las ideas liberales.⁴⁸ En todo caso, quienes postulaban estas últimas sólo lograron imponer

⁴⁴ Alamán, Lucas, "Memoria presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación, por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, al abrirse las sesiones del año de 1825, sobre el estado de los negocios de su ramo", *Documentos Diversos...*, tomo I, p. 154.

⁴⁵ Báltiz Vázquez, José Antonio, "Aspectos financieros y monetarios (1821-1880)", en Cardoso, Ciro (coordinador), *México en el siglo XIX...*, pp. 190-191.

⁴⁶ Calderón, Francisco R., "La vida económica", *Historia moderna de México. La República Restaurada*, 2a. ed., México, Editorial Hermes, 1965, p. 207.

⁴⁷ Herrera Canales, *op. cit.*, pp. 209-210; Rosenzweig, Fernando, "La industria", *Historia moderna de México. El porfiriismo. Vida económica*, México, editorial Hermes, 1965, p. 315; Alamán, Lucas, "Memoria sobre el estado de la agricultura e industria en la República en el año de 1845, que la dirección general de estos ramos presenta al Gobierno Supremo, en el actual, de 1846, en cumplimiento del art. 26 de decreto orgánico de 2 de diciembre de 1841", *Documentos Diversos...*, tomo III, p. 229.

⁴⁸ González, Ma. del Refugio, "Ilustrados, regalistas y liberales", en Rodríguez O. Jaime E. (editor), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, California, The Regents of the University of California, 1989, pp. 247-263.

su modelo de desarrollo tras la nacionalización de bienes de la Iglesia y la desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas, esto es, en la segunda mitad del siglo.

En esta situación general, esbozada en forma muy panorámica, debía ponerse en vigor el cuerpo jurídico más representativo del mundo capitalista: el Código de Comercio. Por otro lado, la precaria experiencia mercantil novohispana y la de estos primeros años debía servir de base para realizar el tránsito del sistema subjetivo al objetivo.

b) El marco jurídico

La ilusión del que esto suscribe en este punto es tal, que no tiene por imposible ni aún la formación de los Códigos, a lo menos el de comercio, que es la vida de las sociedades modernas, pues con el estímulo de que se podrá poner en observancia próximamente, no faltará patriotismo en muchas personas y que se dedicarán a dar cima a esta obra comenzada ya, de cuyos proyectos existe uno en el ministerio de mi cargo, y otro se está actualmente trabajando por disposición de la junta de fomento de esta capital [...].

José Urbano FONSECA, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, 1852.

En el espíritu de muchos de los hombres de leyes de la época se encuentra "la ilusión" de codificar el tan disperso derecho mercantil. Ya se dijo que delimitar el contenido de un posible Código de Comercio resultó ser materia más compleja que la de codificar la materia civil. En la dificultad por definir qué tipo de comerciante y qué tipo de comercio era el que se buscaba fomentar, está sin duda parte de la explicación de este problema. Fueron, sobre todo, los conservadores centralistas y monárquicos los que buscaban, sin descanso, la elaboración del código mercantil a diferencia de lo que sucedía en materia civil, ya que de ésta se ocuparon sobre todo los que buscaban la implantación de un sistema federal.⁴⁹ Cabe insistir en que unos y

⁴⁹ González, Ma. del Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871. (Apuntes para su estudio)*, México, UNAM-IIJ, 1988. Vid. el apartado relativo a la codificación pp. 57-114 Barrera Graf, Jorge, "Evolución del derecho mercantil en México en el siglo XIX hasta el Código de Comercio vigente de 1890", *Memoria del IV*

otros compartían una serie de postulados sobre la libertad general, y la de comercio en particular, pero la comparación de los procesos codificadores apunta hacia lo que antes se señaló sobre la lucha de dos burguesías: la terrateniente y la mercantil.

Lo curioso del caso mexicano es que la burguesía mercantil de esa época sí estaba constituida, lo cual se desprende tanto del testimonio de Lucas Alamán como de la promulgación del Código Lares. Tanto uno como el otro representaban a la burguesía "conservadora", que es la que comenzó a desarticularse tras la revolución de Ayutla, la promulgación de las Leyes de Reforma y la expedición de la Constitución de 1857. Esta hipótesis parece confirmarse al revisar los nombres de quienes formaron las comisiones para la elaboración del código (casi todos eran juristas conservadores o muy moderados). Fueron los gobiernos monárquicos, centralistas o autoritarios los que encargaron la elaboración del código mercantil, ya que buscaban que fuera general para toda la República. Véase si no es así: en 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa designó una comisión para esa tarea,⁵⁰ en 1814 el presidente Santa Anna encargó a Francisco M. Lombardo un proyecto;⁵¹ en 1842 en el seno del Congreso, los diputados conservadores Couto, Castillo y Larráinzar propusieron que debía corresponderle al Congreso General formar los códigos —entre ellos el de Comercio— para toda la República;⁵² en 1843 en las Bases Orgánicas se consagró lo anterior;⁵³ en 1851 se le encargó al senador conservador, Teodosio Lares, la formación del Código, y una comisión constituida por Couto, Lacunza y Gálvez, conservadores, revisaría el proyecto;⁵⁴ en 1854, finalmente, Santa Anna promulgó el código elaborado por Lares.⁵⁵ Las constituciones federalistas dejaban

Congreso de Historia del Derecho Mexicano, México, UNAM-III, tomo I, pp. 128-139.

⁵⁰ Dublán, Manuel y José Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, ordenada por los licenciados...*, México, Imprenta del Comercio, 1876, tomo I, pp. 589-590.

⁵¹ El presidente Santa Anna le encargó a Francisco M. Lombardo un proyecto de Código de Comercio.

⁵² Mateos Juan A., *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*, México, Imprenta y Litografía de J. V. Villada, 1882-1886, vol. XIV, pp. 186-189.

⁵³ Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871, vol. III, pp. 407 y 454.

⁵⁴ *El Omnibus*, tomo 1, no. 14, 3 diciembre de 1851, p. 3.

⁵⁵ Código de Comercio de México, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, vol. 7, pp. 95-200; vigente en periodos de gobierno conservador.

en libertad a los estados para organizar su régimen interior, incluido el comercio.

Fueron conservadores también quienes mantuvieron los tribunales mercantiles: en 1822 en el texto del *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*;⁵⁶ en 1837 en el *Decreto de Ley sobre la Administración de Justicia*;⁵⁷ en 1841 en el *Decreto de organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles*,⁵⁸ y en el *Código de Comercio de México* de 1854.⁵⁹ Los gobiernos federalistas, por el contrario, se ocuparon de extinguir los consulados⁶⁰ y el Tribunal del Consulado.⁶¹

La contienda política por decidir el rumbo y las características que había de tener el joven país, con la consecuente alternancia de gobiernos de signo y políticas contrarios, hizo posible la supervivencia de los ordenamientos españoles en la aplicación del derecho mercantil. Así, frente a los ordenamientos nacionales, los cuales sólo estaban vigentes por pocos años, se siguieron aplicando las Partidas, las Ordenanzas de Bilbao e incluso el Código de Comercio español de 1829.⁶²

Los juristas de la época señalaron una y otra vez que este problema afectaba sobre todo a la capital de la República, ya que —bajo el sistema federal, por supuesto— los estados de la Federación resolvieron la situación poniendo en vigor el Código español o el Código Lares.⁶³

Ahora bien, ¿qué proponían o qué modelo seguían los textos legislativos o doctrinarios que llegaron a publicarse, en la definición del

⁵⁶ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, 6a. ed., México, Porrúa, 1975, art. 58, p. 137.

⁵⁷ Dublán y Lozano, *op. cit.*, artículo 147, p. 406.

⁵⁸ *Ibidem*, vol. 4, pp. 53-58.

⁵⁹ *Ibidem*, vol. 7, pp. 185-200 [título quinto].

⁶⁰ Decreto de 16 de octubre de 1824, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, vol. 1, p. 738.

⁶¹ Decreto de 19 de enero de 1827, en Arilla Bas, Fernando, y Graciela Macedo Jaimes, "Supervivencia de los tribunales de minería y mercantiles en el derecho del Estado de México entre la Constitución federal de 1824 y la ley sobre administración de justicia de 23 de noviembre de 1824", *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM-IIJ, 1981, p. 532.

⁶² Barrera Graf, Jorge, "Historia del derecho de sociedades en México", *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, UNAM-IIJ, 1984, p. 139.

⁶³ Siliceo, *op. cit.*, pp. 277 y 278; Linares, José, "Legislación de los estados. Puebla. Durango. Conveniencia de que la legislación se uniforme," *El Derecho*, 2a. época, tomo I, núm. 4, sábado 28 de enero de 1871, pp. 50 y 52.

comercio y de los comerciantes? En primer lugar, puede señalarse que los modelos a seguir fueron el Código de Comercio francés de 1808 y el Código de Comercio español de 1829. Ambos se afiliaban al llamado sistema objetivo, surgido justamente con el Código francés, aunque no lo adoptaron cabalmente. Por otra parte, una diferencia importante entre ellos es que este último enuncia juntos los actos de comercio al señalar cuál habría de ser la competencia de los tribunales de comercio,⁶⁴ en tanto que el español, por un lado, agrupa en el libro segundo los "contratos del comercio", y por el otro, no enunció a los actos de comercio "en un solo apartado sino en el cuerpo de sus disposiciones".⁶⁵ Tanto el Código francés como el español, al afiliarse al sistema objetivo, hicieron que pasara a segundo término la definición de quiénes eran considerados comerciantes, aunque ambos la tienen, y el español dedicó el libro primero a explicar los términos de la aptitud para ejercer el comercio, la calificación legal de los comerciantes y las obligaciones de todos los que profesaban el comercio. Hay que señalar que ambos mantuvieron los tribunales mercantiles, en los cuales se resolverían los asuntos derivados de la realización de actos de comercio. A juicio de Jesús Rubio, el Código español fue más categórico en la aplicación del sistema objetivo, ya que en su articulado establecía que los que "accidentalmente" realizaban una operación terrestre, aunque no se consideraran comerciantes para gozar de las prerrogativas y beneficios de éstos, sí quedaban sujetos a las leyes y jurisdicciones del comercio.⁶⁶

De los cuerpos jurídicos mexicanos que se aplicaron entre 1821 y 1854 puede afirmarse en términos muy generales que el *Decreto de organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles* de 1841 sigue más de cerca al Código francés ya que enuncia, a semejanza de éste, todos los "negocios mercantiles" juntos, aunque

⁶⁴ *Código de Comercio de Francia, traducido al castellano, con varias notas relativas a la legislación y usos mercantiles de España y América*, Paris, en la Imprenta de J. Smith, 1825. De la Competencia de los Tribunales de Comercio, artículos 632, 633 y 634.

⁶⁵ *Código de Comercio decretado, sancionado y promulgado en 30 de mayo de 1829. Nueva Edición aumentada con la Ley de Enjuiciamiento sobre los Negocios y Causas de Comercio, decretada en 24 de junio de 1830*, Madrid, Oficina de D. L. Amarita, 1858, *Vid.*, libro segundo, pp. 58-123; Montellano, M. O. de, "Derecho mercantil", *El Derecho*, tomo IV, no. 22, 28 de mayo de 1870, p. 436.

⁶⁶ Rubio, Jesús, *Sáinz de Andino y la codificación mercantil*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950, pp. 133-34; Gacto Fernández, Enrique, *Temas de historia del derecho: El derecho del constitucionalismo y de la codificación*, II, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979, pp. 70-75.

el listado del francés es mucho más amplio y hace alusión a empresas, bancos, banqueros, en tanto que el nuestro se refiere solamente a las compañías comerciales y a los negocios emanados directamente de las mercaderías. Por otra parte, aunque carece de una definición de comerciantes, señala la necesidad de que éstos se matriculen para ejercer el comercio. En lo que se refiere a otro elemento que se ha señalado en este trabajo para analizar los textos que es el lucro o la usura, el *Decreto de organización...* señala expresamente la necesidad de que las "compras y permutas" para ser mercantiles se realicen con objeto de lucrar, en tanto que el francés habla de "compra de frutos y mercancías para revenderlos" en bruto o después de haberlos trabajado.⁶⁷ Curiosamente, es el francés el menos alejado de la doctrina tomista.

Los textos más cercanos al Código de Comercio español son la *Curia Filipica Mexicana*,⁶⁸ en la que es clara la influencia tanto de las Partidas como del Código español, a semejanza del cual no contiene en un solo apartado todos los negocios mercantiles. Define al comercio, en la parte correspondiente al comercio terrestre, como "todo cambio, venta y compra de mercancías o negociación",⁶⁹ con lo cual se acerca más a la definición que contenían las Partidas que los códigos francés o español.

Del Código de Comercio de 1854, del cual dijeron sus contemporáneos que era una adaptación a México del Código español,⁷⁰ cabe señalar algunas peculiaridades. A semejanza del español, contiene en el libro primero la descripción de los comerciantes, pero en tanto que el español agrega a los agentes del comercio, el de Lares tiene a los agentes de fomento. Como la Curia, enlista los negocios mercantiles en el libro relativo al comercio terrestre, aunque a diferencia de ésta y a semejanza del *Decreto para la organización...* de 1841,

⁶⁷ *Código de Comercio de Francia...*, artículos 632, 633, 634 y 638; *Decreto de organización...* [de 1841], artículo 34. El tema del lucro y la reventa se tratan en los artículos 632 y 634, respectivamente. Hay que señalar que el legítimo derecho de vender y comprar las cosas de "otri" con la intención "de ganar en ellas", está presente desde las Partidas (p. 5, título 7, ley 1) y esto es lo que Santo Tomás considera "lucro". Otra cosa muy distinta es la "usura", la que fue condenada por diversos escritores católicos, entre ellos Santo Tomás.

⁶⁸ Galván Rivera, Mariano, *Curia Filipica Mexicana. Obra completa de práctica forense. En la que se trata de los procedimientos de todos los juicios... y de todos los tribunales existentes de la República...* Conteniendo además un tratado íntegro de la jurisprudencia mercantil, México, J. R. Navarro, 1850, 838 p.

⁶⁹ *Ibidem*, § 639-41.

⁷⁰ *Vid., supra* p. 16 y nota 38.

incluye "el objeto de lucrar" como necesario para definir la naturaleza mercantil de compras y permutas.⁷¹ Finalmente, hay que señalar que su enlistado de lo que son los negocios mercantiles es apenas un poco más amplio que el que contiene el *Decreto para la organización...* de 1841, y que no toca ni de lejos a la empresa, los bancos y los banqueros; ni siquiera incluye a la compañía comercial, presente en el texto de 1841.⁷² El mismo año de 1854, José Julián Tornel y Mendivil puso en forma de diccionario el Código Lares.⁷³

Si bien resulta relativamente fácil comparar los aspectos formales de los textos jurídicos que se ocupan de la materia mercantil, no lo es tanto analizar la medida en que se proponían el fomento de la actividad mercantil propia de un modelo de desarrollo capitalista. El obstáculo principal para la implantación y evolución de dicho modelo se hallaba no sólo en las propias condiciones económicas y sociales sino en el hecho de que buena parte de los mexicanos, especialmente conservadores, se mantenían fieles a lo que postulaba la Iglesia en torno a diversas materias, entre ellas la usura. Ya se señaló que aquella institución abrió un pequeño resquicio para el desarrollo de una economía de cambio basada en el lucro excesivo, esto es, la usura, apenas en 1830.⁷⁴ No tengo información suficiente para analizar la repercusión de este hecho en la primera mitad del siglo, pero pienso que sí influyó y en forma negativa. Al asignársele a la Iglesia, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, un lugar distinto del que había tenido en épocas anteriores, el obstáculo religioso para el desarrollo económico habría quedado, por lo menos, formalmente removido.

⁷¹ *Código de comercio decretado...*, Libro I; *Código de Comercio de México...*, libro I; *Curia Filipica...*, parte quinta; *Decreto para la organización...*, artículo 34.

⁷² *Código de Comercio de México...*, artículos 5, 14, 17, 18, 20, 218 y 219.

⁷³ Tornel y Mendivil, José Julián, *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea, el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario, con breves notas, adiciones y aclaraciones...* Acompañase un apéndice en que se contiene las leyes más importantes del comercio interior y otras novísimas relativas a diversos artículos del diccionario, México, Imprenta de V. Segura Argüelles, 1854 [varias paginaciones].

⁷⁴ Pío VIII, 1829-1830. Sobre la usura, en Denzinger, *El magisterio de la Iglesia...*, § 1609, pp. 374-375.

2. *Búsqueda de un modelo propio, 1855-1880*

a) El marco general

Mas si así el comerciante no tiene una posición determinada en nuestra sociedad; si le falta la regla para sus contratos, de los que muchos y muchos no tienen ni nombre en la ley; si le falta garantía, y ésta no reposa mas que en la conciencia más o menos elástica de los particulares; si la ley y la justicia dejan impune el fraude mercantil [...] necesario es convenir en que sin ley y sin costumbres, nuestro derecho mercantil es algo que está por crear, pero cuya creación es una de las exigencias más imperiosas de nuestra situación y de nuestra época.

M. O. de MONTELLANO, *El Derecho*, 1869.

Durante este periodo se culmina el proceso de desarticulación del sistema colonial, se da la primera fase de estabilidad política y se define el camino que seguirá hasta el resto del siglo; todo esto se hace, en parte, con actores nuevos. Muchos de los sujetos que habían sido protagonistas importantes en la época anterior a la Revolución de Ayutla, murieron poco tiempo después de ella, o dejaron de participar en política tras la derrota de Maximiliano. En este último supuesto se encontraron varios de los juristas conservadores como Rodríguez de San Miguel y el propio Lares.

En Ayutla se enfrentaron en forma radical los proyectos conservador y liberal; las contradicciones que se habían ido presentando hasta entonces entre unos y otros alcanzaron su máxima expresión entre 1855 y 1865. La restauración de la República en 1867 se hizo ya bajo el signo del liberalismo, y dentro de esta línea se mantuvo, con las peculiaridades de todos conocidas, hasta el final de la época porfirista.

Los primeros signos del cambio en la estructura social y económica comenzaron a percibirse una vez iniciado el proceso de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas. A consecuencia de este proceso se fue constituyendo una nueva clase propietaria, lo que parece reflejarse en la culminación del proceso de codificar el derecho civil.⁷⁵ No sucedió lo mismo con la consti-

⁷⁵ En años recientes, diversas investigaciones realizadas por el Departamento de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia se han enfo-

tución de una nueva burguesía mercantil, la cual sólo se desarrolló en las dos últimas décadas del siglo.⁷⁶

El modelo que se desarticuló, que era el que representaba los intereses de la burguesía formada en lo que Roberto Moreno ha llamado la "última Nueva España", tenía muchas de las características que habían sido propias de la economía "mercantil liberal", y el que lo sustituyó, buscó la implantación del liberalismo económico postulando la igualdad, en un contexto social que contradecía dramáticamente a este enunciado.

En la primera fase del periodo, que va hasta la séptima década del siglo, se mantuvieron e incluso se agudizaron por la guerra civil, muchas de las características de la etapa anterior que hacían difícil el progreso del comercio. Tal es el caso de la falta de vías de comunicación, los excesivos impuestos, la carencia de capitales, la falta de preparación de los obreros, la ausencia de normas claras aplicables a las transacciones comerciales y el mantenimiento del patrón de exportación de metales preciosos y materias primas.⁷⁷ La lista de los artículos expuestos en Filadelfia en 1877, da —a juicio de Calderón— una idea muy clara del estado de la industria nacional a fines de la República restaurada:

[...] una masa de cuarzo y bromuro de plata de 1,300 libras; pedazos de galena de Zimapán; mármoles de Puebla; hierro del Cerro del Mercado; muestras de oro, plata, cobre, azogue y azufre, traídas estas últimas del Popocatepetl; muestras de lava del volcán Ceboruco; infinidad de maderas preciosas; fibras de diversas clases de agaves; plantas medicinales, tabacos, cigarros y cigarrillos; y por último, un variadísimo surtido de telas de seda, algodón y lana, entre las cuales había paños y casimires [...].⁷⁸

El periodo que va desde 1821 hasta 1880 en muchos aspectos puede verse como un todo, y uno de estos aspectos es naturalmente el que estamos analizando, ya que las modificaciones más importantes en

cado al análisis de las modificaciones que en la propiedad, en la ciudad de México, se derivaron de la aplicación de las Leyes de Reforma.

⁷⁶ Cardoso, Ciro (coordinador), *México en el siglo XIX (1821-1910)*, Historia económica y de la estructura social, México, Editorial Nueva Imagen, 1980.

⁷⁷ Calderón, Francisco R., "La vida económica...", p. 82; Herrera Canales, "La circulación...", pp. 200 y 209-210; Coello Salazar, Ermilo, "El comercio interior", *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida económica*, México, Editorial Hermes, 1965, pp. 731, 756 y 774.

⁷⁸ Calderón, "La vida económica...", p. 114.

materia comercial pudieron introducirse sólo después de que se federalizó este rubro. Bátiz Vázquez ve este largo periodo como de incorporación de una clase emergente que se componía por los antiguos y los nuevos comerciantes; ambos se dedicaron a la especulación y al agio y no al establecimiento de una planta productiva nacional. Las prácticas especulativas les permitieron diversificar su esfera de acción y participaron como empresarios en la incipiente industria, la agricultura, la minería y el comercio exterior. Asimismo estos comerciantes detentaron algunos monopolios, incursionaron en política y muy tardíamente, en el crédito institucionalizado.⁷⁹

b) El derecho

Desde este punto en adelante [la independencia], la invasión mercantil europea se abrió paso sin detenerse un instante, trayendo como elementos eficaces de su acción dominante, la supresión de los consulados y la expulsión de los españoles, que arrancaron de una vez las raíces del antiguo comercio, sin dejar elemento alguno que los sustituyera. Entre tanto las fuentes productivas del país, la minería y la agricultura, se han ido agotando en medio de las convulsiones revolucionarias [...].

M. O. de MONTELANO, *El Derecho*, 1869.

El periodo que va de 1855 a 1880 se caracteriza por la no promulgación de código mercantil alguno, y en consecuencia por la supervivencia, en la capital de la República, de la antigua legislación española, mientras que en los estados se habían adoptado para la regulación de los negocios mercantiles el Código Lares de 1854 o el Código español de 1829.⁸⁰ La ausencia de cuerpos jurídicos propios y el anacronismo de las Ordenanzas de Bilbao habían llevado "al ejercicio del criterio judicial, para apreciar el pro y el contra" de las diversas cuestiones que se suscitaban en el tráfico mercantil.⁸¹ En esta época comenzaron a aparecer algunos trabajos sobre la materia mercantil en los periódicos que se ocupaban de dar a conocer la doctrina,

⁷⁹ Bátiz Vázquez, "Aspectos financieros...", p. 190.

⁸⁰ M. Siliceo, *op. cit.*, p. 277; *vid. supra* nota 38.

⁸¹ *Ibidem*, p. 278; *op. cit.*, pp. 50, 51 y 52. Hay que recordar que la materia mercantil no era federal antes de 1883.

la legislación y la jurisprudencia mexicanas. Sin embargo, el número de estos trabajos es considerablemente menor que el de los que se escribieron sobre el derecho civil, el penal, el procesal, las garantías individuales y, por supuesto, el amparo.⁸²

En materia de legislación, el texto más importante es la *Ley sobre administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación*, dictada por Juan Álvarez en noviembre de 1855, que abolió los tribunales y la jurisdicción mercantiles.⁸³ Por lo demás, hay dos proyectos de Código de Comercio, uno de 1869 y otro de 1870, que no consiguieron la sanción oficial.

—*El Proyecto de Código Mercantil de 1869*. Este proyecto fue sometido a la Cámara el 9 de noviembre del mismo año y fue elaborado por los señores Rodríguez y Castro.⁸⁴ Sobre este proyecto O. de Montellano advierte que tiene un defecto capital, que consiste en no diferenciar lo especulativo y abstracto de lo práctico, ya que en los cuatro primeros artículos da una serie de ejemplos de los actos de comercio que confunden más que aclaran la cuestión, y termina diciendo que:

el sistema de enumerar los actos mercantiles presenta dificultades invencibles nacidas de la imposibilidad de reducir a términos precisos, las infinitas variedades de los cuatro elementos que Destutt de Tracy, señala como los esenciales del comercio, a saber: comprar, conservar, trasladar y vender. Puede sobre estas cuatro bases definirse los negocios comerciales con relación a las obligaciones

⁸² En dos periódicos de la época *El Derecho* y *El Foro*, aparecían artículos jurídicos sobre las diversas materias. Yo sólo encontré los trabajos ya señalados de O. de Montellano, Siliceo y Linares y algunas editoriales no firmadas. La materia mercantil parece haberse discutido poco en esos años, después, en el porfirismo se publicaron incluso periódicos y semanarios sobre el tema: *Disertación sobre la Propiedad Literaria*, México, Imp. El Socialismo, 1884; *Semana mercantil. Publicación de las Confederaciones Industriales y Mercantiles de la República y de la Cámara de Comercio de México*, 49 volúmenes; México, 1885-1913; *La Paz Pública. Periódico político, industrial, de comercio, agricultura, ciencias y artes*, 9 vols., México, Imprenta de J. Ramírez y Comp., 1882-1892; *La Crónica. Periódico político, mercantil, de noticias y avisos*, 4 vols., México, 1889 [Semanario]. Estos son sólo unos ejemplos del incremento de la discusión de la materia mercantil y prueba de su evidente desarrollo.

⁸³ Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los tribunales de la Federación, de 23 de noviembre de 1855, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, vol. 7, pp. 598-606. Fue dictada por Juan Álvarez siendo Benito Juárez ministro de Justicia.

⁸⁴ *Proyecto de Código Mercantil*, libro I, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1869, 339 pp.

que nacen de los contratos; pero hacer la enumeración de los actos mercantiles, si es arduo trabajo en la forma didáctica, es imposible en la forma preceptiva de la ley.⁸⁵

A juicio de este autor, las treinta y dos fracciones que en el Proyecto se dedicaban a establecer cuáles eran los caracteres constitutivos del acto de comercio y cuáles los actos de comercio, hacían que lo excepcional iba a ser, no ser comerciante o el que un contrato no fuera mercantil, y "la ley de comercio abarcaría personas y cosas, contratos y acciones en una extensión peligrosa".⁸⁶

No es esto lo único peculiar del *Proyecto...* de 1869. Otro hecho lo hace singular no sólo en todo el periodo, sino probablemente entre todos los textos jurídicos dedicados a regular la materia mercantil. Veamos qué es: el artículo 1o. define al comercio de la manera siguiente:

El comercio consiste en los varios negocios que tienen por objeto el cambio de los productos creados por la naturaleza o producidos por la industria humana; el cambio del trabajo empleado para obtenerlos, el del uso de ellos y el de la inteligencia y capacidad del hombre, cuando este cambio se hace con el fin de alcanzar algún lucro. En tal virtud, son actos de comercio para los efectos de este código, todas las operaciones que se hacen con el intento de traficar lucrativamente, tales como: [y enlista treinta tipos de actos de comercio].⁸⁷

La definición y el listado son peculiares por más de una razón. La definición es la única que he encontrado en la que se incluye la doctrina tomista del comercio. Para Santo Tomás, dos elementos caracterizan al comercio: el lucro y el hecho de que las cosas hayan sido transformadas o mejoradas por la "industria humana".⁸⁸ Ambos elementos están presentes en esta definición.

Más curioso aún resulta que bajo el concepto tomista se enlisten todo género de actos, de la más diversa naturaleza y tan distintos como la impresión de obras científicas o literarias; el compromiso de

⁸⁵ Montellano, M. O., "Derecho mercantil", *El Derecho*, tomo V, núm. 25, 17 de agosto de 1870, pp. 397-398.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 399.

⁸⁷ *Proyecto de Código Mercantil...*, artículos 1, 2, 3 y 4.

⁸⁸ Ramos Gómez Pérez, Antonio, *El análisis sobre la usura en la Suma Teológica de Tomás de Aquino*, México, UNAM-FFyL, 1982, pp. 49 y 51.

proveer de algo a un individuo; los compañías mercantiles de todas clases y los negocios en participación; las empresas industriales, fabriles o manufactureras y los contratos de obras públicas. Tal diversidad muestra, a mi juicio, que lo que no tenían claro los autores era justamente qué podía ser materia de un código de comercio.

De los comerciantes no dice el proyecto nada novedoso; se limita a seguir la corriente mayoritaria: son comerciantes, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen del tráfico mercantil su ocupación habitual y ordinaria.⁸⁹

—*El Proyecto de Código de Comercio de 1870*. El 1o. de diciembre de 1870 en *El Derecho* se informaba que ya estaban formados los códigos Civil, Penal y de Comercio, según había manifestado al Congreso el señor ministro de Justicia, en la iniciativa por la que pedía autorización a fin de que el gobierno pudiera expedirlos y dictar las disposiciones convenientes sobre los términos en que habrían de empezar a regir.⁹⁰ El Civil y el Penal sí se expidieron, pero no sucedió lo mismo con el de Comercio.

Quiero creer que si el Proyecto de 1869, ya comentado, contenía todos los puntos conflictivos que antes se señalaron, el que se habría discutido y aprobado fue el de 1870, elaborado por Manuel Inda, José María Barros, Cayetano Gómez y Pérez y Alfredo Chavero, miembros de la comisión nombrada al efecto por el ministro de Justicia.⁹¹ Aunque es claro que hay otro proyecto de 1870, que no encontré, por lo que se verá a continuación.

En junio de 1870, M. O. de Montellano opinó sobre el proyecto, de ese mismo año, que contenía una mala redacción de empresa, y sobre el particular opinaba que "empresa, en su acepción más aproximada, si no más genuina, es el conjunto de individuos que forman una asociación mercantil o industrial".⁹² Por mi parte, no encontré en el texto del Proyecto, también de 1870, elaborado por Inda *et al.*, la definición criticada, de la cual se puede señalar su poca moderni-

⁸⁹ *Proyecto de Código Mercantil...*, artículos 27 y 28.

⁹⁰ *El Derecho*, 1o. de octubre de 1870, p. 233.

⁹¹ *Proyecto de Código de Comercio formado por la Comisión nombrada al efecto por el Ministerio de Justicia*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1870, 56 pp. La comisión encargada de realizarlo estaba constituida por Manuel Inda, José María Barros, Cayetano Gómez y Pérez y Alfredo Chavero. Dos de ellos, Inda y Chavero, habían realizado otro proyecto en 1880 que no localicé: *Proyecto de Código de Comercio formado por la Comisión nombrada por el Ministerio de Justicia*, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, México, 1880.

⁹² Montellano, O. de, "Derecho mercantil", *El Derecho*, tomo IV, núm. 22, sábado 28 de mayo de 1870, p. 438.

dad porque identifica a la empresa con la compañía mercantil. No localicé tampoco el lugar en el que están los privilegios de los comerciantes que incluye, según M. O. de Montellano, el Proyecto en su artículo 10, y que critica violentamente diciendo: "el privilegio en la ciencia moderna, es algo cuyo nombre no puede, no debe figurar jamás en la ley, el privilegio creó el monopolio y los gremios que con él cayeron".⁹³ A más de hacer notar su filiación liberal en este aserto y su visión no capitalista en el primero, pienso que el Proyecto de 1870 que aquí se comenta y el que critica M. O. de Montellano, son distintos.

De cualquier forma, del texto del Proyecto elaborado por la Comisión antes señalada, pueden comentarse varias cosas. Sus redactores buscaron inspiración y ejemplo en otros cuerpos jurídicos, pero sin aceptar totalmente lo que postulaban los códigos de las monarquías europeas, en los que existía la intervención del Estado en el comercio, porque resultaba contrario a los principios de libertad que inspiraban la organización de la República. Por la misma razón, no habían incluido algunos de los contenidos del Código Lares. El resumen de sus trabajos puede reducirse —afirman— a: "libertad de comercio hermanada con su seguridad; método y claridad en las disposiciones que deben reglamentarlo".⁹⁴

El *Proyecto*... sigue más de cerca la sistemática del Código español que la del francés; en consecuencia, dedica el libro I al comercio y sus agentes, y en un acto que busca sintetizar diversas corrientes, en el título I se ocupa de los comerciantes y de los actos mercantiles. De los primeros dice en el artículo 1o. que son "los que ejercen actos mercantiles formando de ellos su ocupación habitual"; en el 2o. establece una división del comercio que rememora la de Hevia Bolaños, a saber: terrestre y marítimo; interior, exterior y de cabotaje; de mercadería y de banco; y, por mayor y al menudeo. El listado de los actos de comercio terrestre recupera la noción de "efectos o mercancías para revenderlos", y agrega la idea de que hayan sido transformados por "la industria" o con "objeto de alquilarlos". Recurre una y otra vez a ejemplificar a través de que hayan sido realizados por una "empresa", y aquí y allá aparecen los bancos, los seguros, letras de cambio, libranzas, y pagarés. Excluye las transacciones sobre bienes raíces y efectos accesorios, las ventas de los labradores o industriales de los frutos de sus cosechas y toda clase de frutos o efectos

⁹³ *Ibidem*, p. 439.

⁹⁴ *Proyecto de Código de Comercio*..., pp. 3-5.

que se perciban por renta, dotación, salario o cualquier otro título remuneratorio o gratuito.⁹⁵

Aunque los textos jurídicos del periodo en análisis se afilian a las corrientes liberales, no parecen mostrar un claro conocimiento de lo que es o pueda ser el comercio de una sociedad capitalista plenamente desarrollada. No lo era, por supuesto, la mexicana, lo cual se puede apreciar en los cuerpos jurídicos analizados. Hay que señalar también que se encuentran a medias entre el sistema subjetivo y el objetivo.

Poco después de la elaboración del segundo Proyecto, en 1873, desde la Iglesia se abrió un resquicio un poco más amplio en la aceptación del modelo capitalista al postularse que el interés podría ser excesivo, con sólo que lo estableciera la ley civil, sin que esto constituyera usura.⁹⁶ Curiosamente, en nuestro país, en ese año fueron incluidos en el texto constitucional los principios de las Leyes de Reforma, entre ellos el de la separación de la Iglesia y el Estado.

3. Consolidación del modelo liberal, 1880-1889

a) El marco general

La industria, aunque en apariencia lleva pasos de progresiva prosperidad, en realidad no prospera sino en pequeña parte [...] las industrias que se han desarrollado y se desarrollan sin dificultad son las que han producido y que producen artículos de consumo exterior, como las de cigarros, las del henequén, etcétera, porque las comunicaciones que dan salida a esos productos, son cada día mejores [...] pero las de consumo interior, al llegar a cierto punto de su desarrollo, punto muy cercano al de su partida, se han detenido [...] El límite de detención de todas las industrias de consumo interior, ha sido y es siempre,

⁹⁵ *Ibidem*, artículos 1, 2, 3, 4 y 6.

⁹⁶ *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria. Texto latino y versión castellana con jurisprudencia y comentarios*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1976, canon 1543 y su comentario sobre lo que dejó sentado la Congregación de Propaganda Fide en 1873. La autorización para fijar un interés más alto que el permitido por la ley civil es sólo para aquellos casos en que "lo honesto un título justo y proporcionado". Añade el comentarista que "dadas las condiciones actuales [1917] ya no se puede decir que el dinero es de suyo improductivo".

el de la capacidad compradora de nuestra masa social.

Andrés MOLINA ENRÍQUEZ, *Los grandes problemas nacionales*, 1909.

En la novena década del siglo XIX se consolidó en México el tan buscado modelo liberal. Se había adoptado como forma de gobierno la república federal; el texto constitucional garantizaba las libertades del hombre: la de imprenta, la de industria y la de comercio y en general, todas las garantías que se otorgaban al individuo en otras latitudes del mundo desarrollado. Sin embargo, el modelo tenía que adaptarse a una sociedad concreta, como cualquier otro modelo, y en el caso de la mexicana, la sociedad conservaba muchos rasgos arcaicos, no capitalistas.

La estabilidad política que logró imponerse a lo largo de los sucesivos gobiernos de la República Restaurada, pero especialmente del porfirismo, hizo posible el ansiado desarrollo económico, con características especiales, porque no toda la población pudo incorporarse a él.⁹⁷

Con la paz comenzaron a llegar a México los capitales extranjeros y se incrementaron las inversiones tanto nacionales como foráneas. Diversas fuentes señalan que no en todos los ramos el capital extranjero era mayoritario; por el contrario, la inversión nacional era también muy importante.⁹⁸ De cualquiera forma, hacia 1895 sólo 249,605 personas se dedicaban al comercio, incluidos los billeteros y los vendedores ambulantes. En ese año, el censo señalaba que esta cifra representaba menos del 2% de la población.⁹⁹

No puede negarse, sin embargo, que el país había entrado en la ruta del progreso. El modelo que se siguió para el desarrollo se ha

⁹⁷ Los agudos contrastes quedaron de manifiesto poco después y fueron origen de la Revolución mexicana, Vid., Molina Enríquez, Andrés, *Los grandes problemas nacionales [1909] [y otros textos 1911-1919]*; prólogo de Arnaldo Córdova, México, 1978, 523 p.

⁹⁸ Vid., Coello Salazar, *op. cit.*, *passim*; Rosenzweig, *op. cit.*, *passim*; Carmen Collado Ma. del, *La burguesía mexicana, el emporio Braniff y su participación política, 1865-1920*, México, Siglo XXI, 1987, pp. 15-34 y 35-57.

⁹⁹ Coello Salazar, *op. cit.*, p. 783. Con base en algunos datos que proporciona el autor podemos observar que la distribución geográfica de las plazas comerciales más importantes no había variado mucho con relación a la del final de la época colonial: Distrito Federal (12.79%); Jalisco (11.06%); Guanajuato (8.25%); México (6.73%); Puebla (6.43%); Michoacán (6.09%); Veracruz (5.32%); Tepic (4.82%); San Luis Potosí (3.89%); Oaxaca (2.09%); Sonora (2.11%); Yucatán (1.77%) y Chiapas (1.77%).

llamado de "desarrollo hacia afuera",¹⁰⁰ y se basa en la exportación de materias primas y de productos manufacturados que no compiten con los de los países más desarrollados. A fines del siglo las industrias de mayor importancia eran: la textil (algodón y lana), la azucarera, la vitivinícola, la cervecera, la del hierro, acero, materiales de construcción, calzado, la cigarrera, la destiladora, la de loza, el vidrio, los productos alimenticios y los molinos de trigo. También se había desarrollado una fábrica de papel y de varios productos químicos. De todos estos productos sólo tres conquistaron los mercados exteriores: el azúcar, el tabaco y los sombreros.¹⁰¹

El desarrollo económico tuvo como base una reestructuración social amplia. La ley Lerdo hizo posible el acaparamiento de tierras y el despojo de las comunidades indígenas. El acaparamiento permitió que se construyera una nueva clase propietaria, de haciendas, que enfocó la producción tanto hacia el mercado como hacia la exportación. Esta última tarea era la "más moderna" y los hacendados que la desarrollaron tuvieron un alto espíritu de empresa y aplicaron métodos de cultivo intensivo. Un ejemplo de este tipo de hombre es Thomas Braniff, quien tenía grandes haciendas e inversiones en minas, ferrocarriles, bienes raíces, banca, industria, préstamos,¹⁰² no todas, por supuesto, en la década que aquí se estudia.

El desarrollo del comercio interno estuvo limitado por los grandes contrastes de la sociedad. La desarticulación de la comunidad indígena y el crecimiento de la hacienda favorecieron la existencia de una masa campesina muy limitada en su capacidad de consumo. Las altas clases sociales no impulsaron el desarrollo de la producción para el consumo interno por su rechazo a los productos nacionales tanto por su mala calidad como por el espíritu extranjerizante de estas clases.¹⁰³

En la ruta hacia el progreso se constituyeron vías férreas y caminos; se dotó de alumbrado a las ciudades; se fundaron bancos y compañías de seguros; se amplió la planta de escuelas de diversos niveles; se abolió el régimen de alcabalas; se intentó racionalizar el sistema impositivo, y, también, se sustituyeron los viejos cuerpos jurídicos españoles por códigos propios.

¹⁰⁰ Ciro Cardoso, *op. cit.*, pp. 267-276.

¹⁰¹ Collado, *op. cit.*, pp. 50-51.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 57-58 y el resto se refiere a las otras épocas.

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 50-51.

b) El derecho

[El comercio es] la serie de negociaciones que tienen por objeto realizar y facilitar el cambio de los productos de la naturaleza o de la industria con el propósito de obtener un lucro[...]. El derecho mercantil se ocupa de reglamentar esas negociaciones, para el transporte y distribución, oferta y demanda de productos naturales o industriales, ya explicando los preceptos de la legislación, ya exponiendo la teoría científica que debe ser su fuerte.

El Foro, 20 de mayo de 1884.

Por decreto de 15 de diciembre de 1883 se transfirió la materia mercantil a la jurisdicción federal; desde esa fecha el Congreso General tendría la facultad de dictar el Código de Comercio que habría de aplicarse en toda la nación. En menos de una década (1884-1889), los legisladores ejercieron dos veces dicha facultad. Este hecho sorprende, porque es poco el tiempo para contar con dos códigos. Lo mismo sucedió en otras materias, la civil, por ejemplo, aunque la consolidación del proceso codificador databa de 1870. En materia civil, el código se modificó solamente en aquellas instituciones que dificultaban la circulación de la riqueza, como la sucesión legítima y la *in integrum restitutio*; ¹⁰⁴ por eso, del Código de 1884 se afirma que se promulgó al consolidarse el modelo liberal. Tal parece ser también el caso del mercantil.

Ya se había señalado que Galgano explica que son los intereses de la burguesía comercial e industrial los que están representados en el Código de Comercio, de cualquier nación. También, siguiendo a Galgano, se expuso que el Código francés, o sea el derecho comercial del imperio burgués, nació con un aspecto muy poco capitalista, con arreglo a las ideas económicas dominantes en aquel momento.¹⁰⁵ Buena parte de los códigos europeos siguieron el modelo del francés a lo largo del siglo pasado; y a decir de los tratadistas,¹⁰⁶ es el *Codice di*

¹⁰⁴ González, *op. cit.*, pp. 108-114; Brena Sesma, Ingrid, "La libertad testamentaria en el Código Civil de 1884", en *Un siglo de derecho civil mexicano (Memoria del II Coloquio Nacional de Derecho Civil)*, Méxco, UNAM-III, 1985, pp. 111-125.

¹⁰⁵ *Vid. supra* p. 16.

¹⁰⁶ Barrera Graf, "Evolución del derecho mercantil...", p. 111.

Commercio del Regno d'Italia de 1882, el que más se ajusta a las necesidades impuestas por el comercio del mundo capitalista.

Para el caso de México, a lo largo de estas páginas se ha tratado de explicar el surgimiento y el desarrollo de la codificación mercantil sobre la base de la supervivencia de una burguesía "industrial" y comercial, la de la última Nueva España y su ocaso y desarticulación, y el surgimiento y consolidación de otra, a partir de la Reforma. En ese mismo orden de ideas, la presencia de dos códigos mercantiles en cinco años, uno promulgado por Manuel González en 1884¹⁰⁷ y otro, por Porfirio Díaz en 1889,¹⁰⁸ puede interpretarse, siguiendo el hilo de la argumentación anterior, como la prueba del cambio cualitativo que en el comercio y en la industria hizo posible el porfirismo, aunque fuera sólo relacionado con ciertos sectores de la sociedad.

Al código de 1884 lo criticaban sus propios contemporáneos.¹⁰⁹ La definición que hacía del comercio, y quizá un análisis cuidadoso del texto, mostraría otros defectos capitales; un par entre los importantes, es que no regula a la empresa sino a la compañía de comercio, y sólo incluye entre los comerciantes a los individuos que reúnan cierto tipo de características.

La diferencia capital entre el Código de 1884 y el de 1889 estaría, en los temas que se vienen revisando, en que el primero consideraba comerciantes a los *individuos*, en tanto que para el segundo quedaron en la definición de comerciantes: los propios individuos, las sociedades y las sociedades extranjeras. El de 1884 define a los actos mercantiles, en tanto que el de 1889 define a los actos de comercio y a los contratos mercantiles. Técnicamente, parecen mucho más amplias y precisas las definiciones del de 1889, además, en todo el enlistado que contiene de los actos de comercio y los contratos mercantiles se ve claramente la influencia del código italiano, en tanto que el de 1884 se asemeja más al español y al Código Lares. Como ellos, mantiene la inclusión de la expresión negocios mercantiles a compañías de comercio, y alude

¹⁰⁷ Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos", en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, pp. 570-740

¹⁰⁸ Lozano, Antonio de J., *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos que comenzó a regir el 1o. de enero de 1890, concordado literalmente con el que dejó de estar en vigor en la misma fecha y con los vigentes en España, Francia, Bélgica, Alemania, Italia, Holanda y Portugal...*, obra arreglada por el señor D. ..., *Abogado y Notario. Director del periódico "Guía Práctica del Derecho"*, México, Imprenta y Encuadernación de A. de J. Lozano, 1890, 454-58-II pp.

¹⁰⁹ "Estudio sobre el Código de Comercio", *El Foro. Periódico de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XXII, año XII, núm. 91, martes 20 de mayo de 1884.

al proceso de transformación por la industria aunque ya no necesariamente humana.

Para finalizar, cabe señalar que el Código de 1884 mantuvo la afiliación al ya para entonces multiseccional sistema subjetivo, aunque incluyera características del objetivo. Por su parte, el Código de 1889, aunque fue el primer texto decimonónico que utilizó claramente este último sistema, todavía dio cabida en su texto al comerciante. Pienso que éste es un argumento más en apoyo de las hipótesis que se señalaron en este trabajo para explicar el tardío y lento desarrollo de la legislación y la doctrina mercantiles en nuestro país.

Helmut Coing, al preguntarse sobre la cuestión del marco de referencia desde el cual han de ser interpretadas las normas del pasado, después de rechazar diversas opciones, se inclina por la posición de

comprender la normativa de un ordenamiento jurídico del pasado partiendo de sus propios condicionamientos, esto es, comprender a ese ordenamiento como solución de un problema de ordenación de su propia época [...] solamente partiendo de estos condicionamientos puede el historiador conocer bien los problemas a los que el ordenamiento jurídico por él investigado dan una respuesta.¹¹⁰

Es esto lo que yo he tratado de hacer con los cuerpos jurídicos de nuestro país que se ocuparon del comercio y los comerciantes a lo largo del siglo XIX.

¹¹⁰ Coing, Helmut, *Las tareas del historiador del derecho. (Reflexiones metodológicas)* traducción de Antonio Merchán, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1977, pp. 49-50.